

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

CAMBIO DE MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, JUSTIFICACIÓN. La modalidad de entrega como la forma de envío de la información se hará preferentemente como haya señalado el solicitante. Solo en los casos en que esto no sea posible, el **SUJETO OBLIGADO** podrá garantizar la entrega a través de cualquier otro medio, siempre y cuando funde y motive la razón para hacerlo. La necesidad de fundar y motivar es imperante en todos los actos que emite cualquier autoridad.

DE LAS FORMALIDADES LEGALES DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Para que los sujetos obligados procedan a la clasificación de la información como confidencial, es necesario que en las documentales públicas se contengan datos personales que deban de ser protegidos y cuya exposición pueda perjudicar la esfera más íntima de las personas, por lo que resulta necesario clasificarlas observando las formalidades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 49 fracción VIII, 122, 135 143 y 149, así como los establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN, DE LA ELABORACIÓN. Si las documentales públicas contienen información clasificada como confidencial, es dable de acuerdo a las disposiciones legales, elaborar una versión pública, la cual debe ser avalada por el Comité de Transparencia, y emitir el acuerdo de clasificación respectivo previo a la entrega de la información al recurrente.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	4
CONSIDERANDO.....	11
PRIMERO. De la competencia.....	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	11
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	12
CUARTO: Estudio y resolución del asunto.....	13
QUINTO: de la Versión Pública.....	23
RESOLUTIVOS.....	30

Recurso de revisión: 00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cinco (5) de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 00418/INFOEM/IP/RR/2017; 00419/INFOEM/IP/RR/2017; 00420/INFOEM/IP/RR/2017, promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dos (02) febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó las solicitudes de información pública registradas con los números 00098/ECATEPEC/IP/2017, 00099/ECATEPEC/IP/2017 Y 00097/ECATEPEC/IP/2017 respectivamente, es importante mencionar que en todas las solicitudes consta en términos idénticos, refiriendo la misma información, motivo por lo cual solo se inserta una vez, evitando innecesarias repeticiones, siendo la siguiente:

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"recibo de nomina de la primera quincena de enero de 2017 del presidente municipal, regidores, síndicos, secretario del ayuntamiento, tesorero, contralor y directores generales de la administración pública municipal" (sic).

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete estando dentro de los límites temporales el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes, es importante señalar que en todas las respuestas se entregó la misma información, cambiando únicamente el número de solicitud en cada respuesta, motivo por lo cual solo se inserta una vez, evitando innecesarias repeticiones, siendo en los siguientes términos:

"Me permito hacer de su conocimiento que a efecto de estar en posibilidades de atender la citada solicitud, es indispensable que el solicitante realice el respectivo pago de derechos por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la Información Pública ante la Tesorería Municipal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que una vez realizado dicho pago deberá presentarse en las oficinas de la Subdirección de Recursos Humanos, en donde se le proporcionarán conforme a la carga laboral del área."

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso los recursos de revisión, en contra de la respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, señalando como:

00418/INFOEM/IP/RR/2017

A) Acto impugnado: "EL ABSURDO REQUERIMIENTO DE PAGO QUE PRETENDE EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y QUE HA QUEDADO REGISTRADO EN EL SAIMEX: " Me permito hacer de su conocimiento que a efecto de estar en posibilidades de atender la citada solicitud, es indispensable que el solicitante realice el respectivo pago de derechos por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la Información Pública ante la Tesorería Municipal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que una vez realizado dicho pago deberá presentarse en las oficinas de la Subdirección de Recursos Humanos, en donde se le proporcionarán conforme a la carga laboral del área."" (Sic); y como

B) Razones o Motivos de inconformidad: "EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRETENDE REQUERIRME DE PAGO POR DOCUMENTOS QUE SOLICITÉ VÍA SAIMEX Y QUE NO DEBEN GENERAR COSTO ALGUNO, POR TAL MOTIVO SOLICITO QUE ESE INSTITUTO DE VISTA A LA CONTRALORIA POR LA DOLOSA DILACIÓN EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN O BIEN POR LA NEGLIGENCIA PARA ATENDER LA SOLICITUD, ADEMÁS DE PRETENDER UN COBRO SIN FUNDAMENTO. SOLICITO LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS SIN DEMORA, YA QUE LA ATENCIÓN DEFICIENTE DE LA SOLICITUD ES VIOLATORIA DE MIS DERECHOS HUMANOS." (Sic)

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

00419/INFOEM/IP/RR/2017

A) **Acto impugnado:** "REQUERIMIENTO DE PAGO DE INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL SAIMEX" (Sic); y como

B) **Razones o Motivos de inconformidad:** "REQUERIMIENTO DE PAGO DE INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL SAIMEX" (Sic)

00420/INFOEM/IP/RR/2017

A) **Acto impugnado:** "REQUERIMIENTO DE PAGO DE INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL SAIMEX" (Sic); y como

B) **Razones o Motivos de inconformidad:** "REQUERIMIENTO DE PAGO DE INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DEL SAIMEX" (Sic)

4. Se registraron los recursos de revisión bajo los números de expediente al rubro indicados, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnaron al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran,

Recurso de revisión: 00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentara los Informes Justificados procedentes.

6. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00418/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Posteriormente el Pleno de este Instituto, en la Novena Sesión Ordinaria de fecha ocho (08) de marzo dos mil diecisiete, ordenó la acumulación de los recursos de revisión: 00419/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado Javier Martínez Cruz y 00420/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública**, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

...

7. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
y Municipios*

*“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente
las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado
de México.”*

(Énfasis añadido)

8. Como se puede observar en la plataforma del SAIMEX, ninguna de las partes expresó manifestación alguna en el plazo comprendido para hacerlo, y por su parte el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso al rendir informes justificados en todos y cada uno de los recursos.

9. el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción de los recursos mediante los acuerdos de fecha veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar los expedientes a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los presentes recursos de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a todas las solicitudes el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió del día veintisiete (27) de febrero al día veintidós (22) de marzo de dos

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

mil diecisiete; en consecuencia, presentó sus inconformidades el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

12. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que son procedentes que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

13. Como se refirió al inicio, se solicitó a través de tres solicitudes de información al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos entregara vía SAIMEX, la información relativa a:

"recibo de nomina de la primera quincena de enero de 2017 del presidente municipal, regidores, síndicos, secretario del ayuntamiento, tesorero, contralor y directores generales de la administración pública municipal"(sic)

14. A lo cual el SUJETO OBLIGADO dio respuesta expresando que a efecto de estar en posibilidades de atender la citada solicitud, es indispensable que el solicitante el respectivo pago de derechos, y posterior a ello debe acudir a las

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

oficinas de la Subdirección de Recursos Humanos, en donde se le proporcionaran conforme a la carga laboral del área.

15. Inconforme con las respuestas que le fueron entregadas, el particular interpone los recursos inconformándose en lo medular respecto a pretendido pago que el **SUJETO OBLIGADO** quiere cobrar por la entrega de lo solicitado.

16. Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso de rendir los informes justificados correspondientes a los recursos de revisión interpuestos por el particular, motivo por el cual se procederá al estudio del asunto, mismo que a continuación se presenta.

CUARTO: Estudio y resolución del asunto.

17. Como ha quedado asentado con anterioridad, el particular requirió al **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, por medio de tres solicitudes en las cuales requiere de la misma información siendo la siguiente:

- A) Los recibo de nómina de la primera quincena de enero de 2017 de los siguientes servidores públicos: Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y Directores Generales de la Administración Pública Municipal.**

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

18. Para lo cual el **SUJETO OBLIGADO** a las tres solicitudes interpuestas por el particular, dio la misma respuesta cambiando únicamente el número de solicitud, siendo la respuesta la siguiente:

"Me permito hacer de su conocimiento que a efecto de estar en posibilidades de atender la citada solicitud, es indispensable que el solicitante realice el respectivo pago de derechos por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la Información Pública ante la Tesorería Municipal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que una vez realizado dicho pago deberá presentarse en las oficinas de la Subdirección de Recursos Humanos, en donde se le proporcionarán conforme a la carga laboral del área."

19. Ante la respuesta el particular se inconforma presentando los recursos de revisión manifestando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, los señalados en el considerando anterior.

20. Por otro lado, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya requerido de un pago para poder brindarle la información solicitada al particular, en automático asume que la genera, posee, y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelòs

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

21. De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra el **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

22. Por otra parte el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta le requiere de un pago al particular para poder brindarle la información solicitada, en ese sentido es importante señalar lo que refiere el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 175. La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

23. Tomando en cuenta el contenido del artículo anterior y lo que el particular solicitó, se deduce que es información que debe ser entregada sin costo alguno, y no existe justificación alguna para el cobro de una cantidad monetaria, ya que lo solicitado por el particular encuadra bajo los supuestos contenidos en el artículo 92 de la ley en comento, las cuales son las obligaciones de transparencia comunes, y aunado a ello el particular lo requirió vía SAIMEX, lo que de igual manera refiere a que debe ser entregada sin realizar algún pago, por lo que no es viable lo que el **SUJETO OBLIGADO** argumenta en su respuesta, por tratarse de información que por su naturaleza debe ser pública, y debe ser entregada sin costo alguno al particular.

24. Siguiendo en ese sentido, como se puede apreciar en el contenido de la respuesta el **SUJETO OBLIGADO** sin fundamento ni motivación alguna pretende hacer un cambio de modalidad en la entrega de la información, manifestando que posterior a la realización de dicho pago, el particular deberá acudir a las oficinas de

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

la Subdirección de Recursos Humanos en donde se le proporcionará la información conforme a la carga laboral del área, como se muestra a continuación:

Me permito hacer de su conocimiento que a efecto de estar en posibilidades de atender la citada solicitud, es indispensable que el solicitante realice el respectivo pago de derechos por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la Información Pública ante la Tesorería Municipal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que una vez realizado dicho pago deberá presentarse en las oficinas de la Subdirección de Recursos Humanos, en donde se le proporcionarán conforme a la carga laboral del área.

25. Por lo que es importante señalar lo que menciona el artículo 164 de la ley en materia, mismo que a la letra dice:

Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

26. De lo anterior, dado que no se encuentra una motivación y justificación para el cobro de la información y por ende un cambio de modalidad para entregar la información, éste deberá entregarla en la vía que originalmente fue requerida, siendo vía SAIMEX.

27. Como se aprecia, la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no cuenta con los elementos de motivación y justificación que permitan a este órgano garante en un

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

momento determinado la necesidad del cambio de modalidad y proceder a un pago. Para precisar los alcances de la fundamentación y motivación a que están sujetos todos los actos de autoridad, es oportuno remitirnos al artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar todo acto que implique una molestia en la esfera de derecho de las personas:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

28. De este precepto se deduce que en el régimen jurídico mexicano, la fundamentación y motivación de los actos o resoluciones no es exclusiva de los órganos judiciales o jurisdiccionales, sino que se extiende a todas las autoridades.

29. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

30. Entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

31. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el procesalista José Ovalle Fabela, en su obra "Garantías Constitucionales del Proceso", refiere que "...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho...."

32. Por su parte, el máximo tribunal del país ha establecido jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente:

Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera

Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente:

Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María

Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

33. Así, en un acto de autoridad se surte la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

34. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

35. En ese tenor, la necesidad de fundar y motivar es imperante en todos los actos que emite cualquier autoridad, por lo que en conclusión los argumentos vertidos por el **SUJETO OBLIGADO**, tanto para requerir un pago por la información y el cambio de modalidad para la entrega de la misma, resulta

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

improcedente por lo que este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta y **ORDENA** entregar la información a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX), modalidad elegida por [REDACTED].

36. Ahora bien, respecto a los servidores públicos de los cuales se solicitó la información, es menester señalar que de acuerdo al Bando Municipal de Ecatepec de Morelos, se refiere a los siguientes:

Artículo 28. El gobierno y la administración del municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

I. Secretaría del H. Ayuntamiento;

II. Tesorería Municipal;

III. Contraloría Interna;

IV. Las Direcciones de:

a. Seguridad Ciudadana y Vial;

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- b. Infraestructura;*
- c. Educación;*
- d. Planeación y Desarrollo Urbano;*
- e. Desarrollo Económico;*
- f. Jurídica y Consultiva;*
- g. Gobierno;*
- h. Desarrollo Social;*
- i. Protección Civil y Bomberos;*
- j. Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;*
- k. Salud;*
- l. Comunicación Social;*
- m. Tenencia de la Tierra;*
- n. Cultura, Deporte y Desarrollo Humano; y*
- o. Régimen Condominal;*

...

37. En ese sentido, la información que deberá entregarse de los servidores públicos referidos en la solicitud, deberá entregar de todos y cada uno de los integrantes del cabildo, esto es del Presidente Municipal, de los tres Síndicos y de los diecinueve Regidores, así como el Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Interno y respecto de los Directores Generales, deberá de proporcionar la relativa la fracción IV del artículo 33 del Ayuntamiento, es decir, de la administración Centralizada, tal y como fue referido el párrafos anteriores.

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

QUINTO: de la Versión Pública.

38. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información relativa a los recibos de nómina de la primera quincena de enero de 2017 del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y Directores Generales de la administración pública municipal, documentos en los que se advierten datos personales, mismos que son susceptibles de clasificarse como confidenciales, mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

39. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptibles de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

40. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 fracción I antes referido y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información en el lineamientos Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo, Quincuagésimo noveno y Sexagésimo para la elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Quincuagésimo sexto: La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;*
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y*
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.*

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo. En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, de acuerdo con el modelo para testar documentos electrónicos contenido en el Anexo 2 de los Lineamientos, "Modelos para testar documentos electrónicos"

41. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es dable, de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar de tal forma que al recurrente se le entregue la información relativa los recibos de nómina de la primera quincena del mes de enero de 2017 de varios servidores públicos del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos en versión pública en donde se protejan los datos personales del Servidor Público Titular de los documentos, tales como el Registro

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP),
Clave ISSEMYM o cualquier otra Seguridad Social

42. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

43. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia de la información que se sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

44. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

45. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales, infringirá con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

46. Además los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

47. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública los documentos siguientes:

- a) Recibos de nómina de la primera quincena de enero de 2017 del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, y Directores Generales de la Administración Pública Municipal.

Se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y
ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese al recurrente [REDACTED] la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

00418/INFOEM/IP/RR/2017 Y

ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco (05) de abril dos mil diecisiete, emitida en los recursos de revisión 00418/INFOEM/IP/RR/2017 y Acumulados.